

el Relator Especial no ha propuesto modificación alguna.

137.

Artículo 77

Terminación de las funciones

Las disposiciones de los artículos 47, 48 y 49 se aplicarán también en el caso de las misiones permanentes de observación.

138. El Sr. USHAKOV recuerda a la Comisión que cuando se examinó el artículo 48, indicó que estimaba que ese artículo no era necesario³⁰. Si la Comisión decide suprimirlo, también deberá suprimirse la referencia que se hace a ese artículo en el artículo 77. Es cierto que las convenciones anteriores disponen que el Estado huésped concederá facilidades para salir del territorio en casos excepcionales, por ejemplo, cuando se hayan roto las relaciones diplomáticas, pero no puede presentarse ninguna situación comparable entre el Estado que envía y las organizaciones internacionales.

139. El PRESIDENTE propone que se remita el artículo 77 al Comité de Redacción.

*Así queda acordado*³¹.

Se levanta la sesión a las 12.35 horas.

³⁰ Véase la 1098.ª sesión, párr. 81.

³¹ Véase la reanudación del debate en la 1124.ª sesión, párr. 26.

1105.ª SESIÓN

Lunes 24 de mayo de 1971, a las 15.10 horas

Presidente: Sr. Senjin TSURUOKA

Presentes: Sr. Ago, Sr. Albónico, Sr. Alcívar, Sr. Bartoš, Sr. Castrén, Sr. Elias, Sr. Nagendra Singh, Sr. Reuter, Sr. Rosenne, Sr. Sette Câmara, Sr. Tammes, Sr. Ushakov, Sr. Ustor, Sir Humphrey Waldock, Sr. Yasseen.

Relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales

(A/CN.4/221 y Add.1; A/CN.4/238 y Add.1 y 2; A/CN.4/239 y Add.1 y 2; A/CN.4/240 y Add.1 a 6; A/CN.4/241 y Add.1 a 6; A/CN.4/L.164)

[Tema 1 del programa]
(continuación)

CUESTIÓN DE LOS OBSERVADORES TEMPORALES

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a formular observaciones sobre la propuesta del Sr. Ustor encaminada a pedir al Relator Especial que prepare un documento de trabajo sobre los observadores temporales¹. Por el momento, la Comisión no necesita adoptar una decisión definitiva al respecto.

2. El Sr. YASSEEN teme que una decisión sobre la propuesta del Sr. Ustor pueda ocasionar graves dificultades.

La Comisión ha emprendido la segunda lectura del proyecto de artículos y se ha comprometido a darle forma definitiva en el actual período de sesiones. Si intenta redactar disposiciones sobre los observadores temporales, no tendrá tiempo para consultar a los gobiernos. En último término, el problema planteado por el Sr. Ustor es una cuestión de detalle que puede resolverse fácilmente de conformidad con las disposiciones ya redactadas por la Comisión, las normas pertinentes de las organizaciones y los reglamentos de las conferencias de que se trate. En todo caso no puede criticarse el proyecto diciendo que es incompleto porque no contiene disposiciones expresas sobre los observadores temporales.

3. El Sr. CASTRÉN aprecia los argumentos del Sr. Yasseen, pero no obstante considera que debe pedirse al Relator Especial que amplíe el documento de trabajo que presentó sobre la materia en el anterior período de sesiones². Como ya hay normas sobre esta cuestión, debe ser relativamente fácil extraer de ellas algunos principios generales.

4. El Sr. BARTOŠ apoya la propuesta del Sr. Ustor. La primera cuestión que se ha de resolver es si ha de considerarse a los observadores temporales como observadores en el sentido de la parte III del proyecto o como delegados *ad hoc* de los gobiernos, con poderes solamente limitados. En el primer caso, su condición jurídica puede regularse adecuadamente a base de los artículos aplicables a los observadores permanentes; en el segundo caso, su condición jurídica estará sometida a normas especiales.

5. La Comisión se encontró en una situación análoga al delimitar la cuestión de las misiones especiales y de las misiones permanentes ante organizaciones internacionales. En consecuencia, debe pedirse al Relator Especial que examine detenidamente la situación jurídica de los observadores temporales y que dé su parecer.

6. El Sr. AGO comparte la preocupación del Sr. Yasseen de que la Comisión ajuste su labor a su calendario, pero cree que el proyecto estaría incompleto sin los artículos relativos a los observadores temporales. Si quiere evitar las críticas por dicha omisión, la Comisión debe considerar este asunto, aun cuando sin duda suscitará problemas todavía más espinosos que el de los observadores permanentes.

7. El Sr. USHAKOV recuerda a la Comisión que el propio Relator Especial ha propuesto que se trate la cuestión de los observadores temporales; y sin duda estará dispuesto a volver a examinar esta cuestión en un nuevo documento de trabajo. A la luz de dicho documento, la Comisión obrará según las circunstancias lo requieran. Si es posible, preparará artículos especiales; si no, habrá de dejar el examen de la cuestión para más adelante.

8. El PRESIDENTE, hablando como miembro de la Comisión, observa que la Comisión dispone de poco tiempo; que es importante consultar a los gobiernos sobre el problema de los observadores temporales. Tal consulta es tanto más necesaria cuanto que el problema, concierne a todos los Estados que puedan convocar a conferencias internacionales, mientras que en el caso de

¹ Véase la 1103.ª sesión, párr. 26.

² A/CN.4/L.151.

los observadores permanentes los pocos Estados que actúan como huéspedes de organizaciones internacionales son los más directamente interesados. En consecuencia, es de esperar que la discusión no se complique con cuestiones de detalle.

9. El Sr. USTOR coincide con los Sres. Castrén y Ushakov en que, como el Relator Especial ya ha presentado un documento de trabajo sobre la cuestión de los observadores temporales, no será una imposición pedirle que presente otro documento en el que sugiera el mejor modo de tratar la cuestión en estos momentos.

10. Sir Humphrey WALDOCK considera que la Comisión debe hacer cuanto esté a su alcance para ocuparse de esta cuestión. Cuando reciba las propuestas del Relator Especial, puede resultar que susciten problemas que requieran en principio las observaciones de los gobiernos; en tal caso, la Comisión aun podrá terminar su trabajo en relación al proyecto de artículos sobre los observadores temporales pero colocándolos en un anexo, dando así a éstos una condición jurídica distinta de la del resto del proyecto.

11. El PRESIDENTE dice que, de no formularse otras observaciones, considerará que la Comisión acuerda pedir al Relator Especial que prepare un documento de trabajo sobre la cuestión de los observadores temporales, habida cuenta del debate.

*Así queda acordado*³.

PARTE IV. — Delegaciones de los Estados en órganos y en conferencias

12. El PRESIDENTE invita a la Comisión a examinar la parte IV del proyecto, relativa a las delegaciones de los Estados en órganos y en conferencias. El primer artículo de la parte IV es el artículo 78 (Terminología); el Presidente sugiere que se aplace el examen de dicho artículo, de conformidad con las decisiones de la Comisión acerca de artículos anteriores sobre la misma materia.

13. El Sr. CASTRÉN sugiere que se aplace también el examen de los artículos 79 y 80; las disposiciones de estos artículos están relacionadas con las de los artículos 3, 4 y 5, cuyo examen la Comisión ha dejado para más tarde.

14. El Sr. SETTE CÂMARA apoya esa sugerencia, pero a la luz de las observaciones del Relator Especial sobre el artículo 79 (A/CN.4/241/Add.5), parece necesario examinar la forma de combinar dicho artículo con el artículo 5 de la parte I.

15. El Sr. ALCÍVAR dice que hay una razón más para aplazar el examen del artículo 80. Como este artículo sólo hace aplicables en determinadas circunstancias las disposiciones de algunos otros artículos, es preferible no examinarlo hasta que la Comisión se haya ocupado de esos otros artículos, es decir, los artículos 81, 83, 86, 88 y 90.

16. El PRESIDENTE toma nota de que hay acuerdo general para aplazar el examen de los artículos 78 a 80.

ARTÍCULO 81

17. El PRESIDENTE invita a la Comisión a examinar el

artículo 81, al cual el Relator Especial no ha propuesto modificación alguna.

18.

Artículo 81

Composición de la delegación

Una delegación en un órgano o en una conferencia estará constituida por uno o varios representantes del Estado que envía entre los cuales éste podrá designar un jefe. La delegación podrá comprender además personal diplomático, personal administrativo y técnico, así como personal de servicio.

19. El Sr. TAMMES dice que desea hacer una observación general que es difícil de formular en relación con un artículo determinado. La Comisión ha decidido aplazar el examen del artículo 78, relativo a la terminología, pero el apartado *b*, de dicho artículo dispone que, a los efectos de la parte IV del proyecto, por conferencia se entenderá «una conferencia de Estados convocada por una organización internacional o bajo sus auspicios, distinta de la reunión de un órgano».

20. Como el párrafo 1 del artículo 2 limita el alcance del proyecto de artículos a los representantes de Estados «ante las organizaciones internacionales de carácter universal», hay que deducir que, en el contexto del proyecto en su conjunto, las disposiciones de la parte IV se aplican exclusivamente a las conferencias relacionadas con una organización universal. Otras conferencias, aunque sean de carácter universal, quedan fuera del campo de aplicación del proyecto.

21. El Gobierno de los Países Bajos, en sus observaciones por escrito, ha dado varios ejemplos de conferencias que, aunque de carácter universal, no son convocadas por una organización mundial (A/CN.4/240/Add.3, sección B.11, párr. 21). Es inaceptable que el proyecto haga caso omiso de tales conferencias y englobe únicamente aquellas que se rigen por normas vigentes que vienen aplicándose ya desde hace mucho tiempo sin ninguna dificultad, es decir, las conferencias convocadas por organizaciones de carácter universal o bajo sus auspicios.

22. En sus observaciones sobre este punto (A/CN.4/241/Add.5, párr. 7, bajo el artículo 78) el Relator Especial alude al documento de trabajo⁴ relativo a las delegaciones en conferencias no convocadas por organizaciones internacionales, que presentó a la Comisión en su 22.º período de sesiones. Al final de su documento de trabajo, el Relator Especial sugirió lo siguiente:

«Por lo que respecta a las conferencias no convocadas por organizaciones internacionales, se les podría hacer extensiva la aplicación del proyecto de artículos sobre los representantes de los Estados ante las organizaciones internacionales y en las conferencias, incluyendo en el proyecto de artículos una referencia a las conferencias en general, y no sólo a las conferencias convocadas por organizaciones internacionales, o agregando al final de los artículos relativos a las conferencias convocadas por organizaciones internacionales una disposición que los haga aplicables a las conferencias no convocadas por organizaciones internacionales.»

³ Véase la reanudación del debate en la 1121.ª sesión, párr. 65.

⁴ A/CN.4/L.151.

Entre esas dos sugerencias, el orador prefiere por su parte la segunda; considera que la introducción de un artículo separado sobre esta materia al final de la parte IV haría que el proyecto fuera lo más exhaustivo posible.

23. En consecuencia, el Sr. TAMMES sugiere que la Comisión invite al Relator Especial a preparar un proyecto de artículo en el sentido indicado en su documento de trabajo. Esto no ha de presentar grandes dificultades porque sólo se trata de un artículo y los gobiernos ya han hecho observaciones en cuanto a su contenido en relación con el apartado *b* del artículo 78.

24. El Sr. USHAKOV está de acuerdo con el Sr. TAMMES en lo que atañe al apartado *b* del artículo 78. En el 22.º período de sesiones de la Comisión, se opuso firmemente a la idea de regular a la vez en las mismas disposiciones las delegaciones en órganos de organizaciones internacionales y las delegaciones en conferencias convocadas por organizaciones internacionales⁵. Semejante asimilación es enteramente artificial y suscitaría múltiples problemas, como lo demuestra la reacción del Gobierno de los Países Bajos al apartado *b* del artículo 78. No hay una verdadera relación entre la organización que convoca a una conferencia y la conferencia misma. Una vez inaugurada, una conferencia es totalmente independiente, con sus propias funciones, composición, métodos de trabajo y reglamento. El Sr. Ushakov sigue considerando que el proyecto ha de incluir disposiciones separadas sobre las delegaciones en conferencias, a fin de que pueda abarcar todas las conferencias, aun las no convocadas por organizaciones internacionales.

25. Sir Humphrey WALDOCK declara que no está claro hasta qué punto el carácter universal de la organización que convoca a la conferencia limita la aplicación del proyecto. La limitación consignada en el párrafo 1 del artículo 2 no se reproduce en la parte IV ni tampoco en la parte III y sería necesario aclarar si, en realidad, la parte IV se aplica únicamente a las conferencias convocadas por organizaciones de carácter universal, también sería necesario aclarar la situación respecto de la parte III.

26. El Sr. SETTE CÂMARA dice que el texto actual del artículo 81, incluidos el requisito de que se designe al menos a una persona como representante del Estado que envía y la facultad de nombrar un jefe de la delegación, concuerda con la práctica internacional. El sistema vigente en la Organización Internacional del Trabajo está previsto puesto que el texto no establece ninguna obligación de designar un jefe de delegación.

27. Sugiere que el artículo 81 se remita al Comité de Redacción con la recomendación de que examine el cambio de estilo propuesto por la Secretaría de las Naciones Unidas (A/CN.4/L.164).

28. El Sr. YASSEEN apoya esta sugerencia.

29. El Sr. ALCÍVAR señala que, en la práctica de las Naciones Unidas, se establece una distinción entre los miembros de una delegación, que normalmente se designan con el nombre de «delegados», y el representante permanente, que no es siempre un miembro de la delegación. Su-

giere que el Comité de Redacción examine detenidamente el texto del artículo 81 teniendo en cuenta esa práctica.

30. El Sr. ROSENNE dice que, en vista de la importancia de la cuestión planteada por Sir Humphrey Waldoock, sería conveniente que el Comité de Redacción examinara la posibilidad de que todos los artículos de la parte IV constituyeran un cuerpo separado del proyecto de artículos. La aplicación de los artículos fundamentales 3, 4 y 5 a la parte IV resulta más complicada por la distancia que separa esos artículos de la parte IV.

31. En cuanto a la cuestión planteada por el Sr. Alcívar, sugiere que el Comité de Redacción considere la inclusión de una reserva general sobre la nomenclatura. La indicación en el artículo 78 relativo a la terminología, de que el significado que en él se atribuye a diversas expresiones se entiende «a los efectos de la presente parte», quizás no sea suficiente. Sería conveniente declarar en un artículo, al final del proyecto, que las diversas disposiciones que contiene no afectan a los usos de los Estados y las organizaciones internacionales en lo que concierne a lo que éstos entienden por términos tales como «delegación» y «misión».

32. El Sr. USHAKOV, refiriéndose a la observación de Sir Humphrey Waldoock, dice que el artículo 78 no especifica de qué género de organización se trata porque la Comisión ha dado por supuesto que la definición de la expresión «organización internacional» formulada en el artículo 1 se aplica a la totalidad del proyecto, incluida la parte IV. Por consiguiente, hay que entender que el apartado *a* del artículo 78 se refiere a un órgano de «una organización internacional de carácter universal» y el apartado *b* a una conferencia convocada por «una organización internacional de carácter universal».

33. Sir Humphrey WALDOCK señala que el artículo 1 dispone que por la expresión «organización internacional» se entiende simplemente una «organización intergubernamental». Como la expresión se emplea en la parte IV sin ninguna salvedad, no está claro si las disposiciones de esta parte se aplican a todas las conferencias o sólo a las conferencias convocadas por una organización de carácter universal.

34. El Sr. USTOR indica que el apartado *b* del artículo 78 dispone que por conferencia se entiende «una conferencia de Estados convocada por una organización internacional o bajo sus auspicios». Nada se dice acerca de si la organización ha de ser de carácter universal, regional o de otro tipo. La Comisión debe declarar si los artículos de la parte IV son aplicables sólo a las conferencias convocadas por organizaciones de carácter universal o si se aplicarán también, por ejemplo, a una conferencia universal convocada por una organización regional.

35. El Sr. YASSEEN dice que la cuestión que se discute concierne más al alcance del proyecto que a la redacción del artículo. La Comisión ha adoptado deliberadamente una decisión en esta materia y debe hacerlo constar claramente en su comentario.

36. El Sr. USHAKOV señala que la Comisión ha tenido siempre presentes las organizaciones de carácter universal. El artículo 1 define la «organización inter-

⁵ Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional*, 1970, vol. I, pág. 56.

nacional de carácter universal» y el artículo 2 se aplica a todo el proyecto.

37. La cuestión de la universalidad de las conferencias mismas, la Comisión no puede resolverla, pues el principio de universalidad plantea problemas políticos, tanto si las conferencias son convocadas por organizaciones internacionales como si no lo son. El orador es partidario del principio de universalidad, pero duda que todos sus colegas sean de la misma opinión. El Relator Especial debe tratar de hallar una solución a este problema.

38. El Sr. BARTOŠ advierte que la cuestión que se examina es importante desde el punto de vista de la codificación del derecho internacional. Aunque es un partidario decidido del principio de universalidad, reconoce que no se aplica siempre en la práctica. Algunos se manifiestan favorables al principio, pero sostienen que determinados Estados no merecen participar en la cooperación jurídica internacional. La Comisión misma ha declarado ya que es partidaria del principio de universalidad, pero se ha permitido dejar a la Asamblea General y a las principales conferencias de codificación la resolución en la práctica de la cuestión. A su juicio, la Comisión no debe depender de las condiciones políticas del momento, sino que está obligada a dictar verdaderas normas jurídicas en la materia. Si procede de este modo, el principio de universalidad reflejará la realidad. La Comisión debe indicar claramente que, a su juicio, el principio no puede ser aplicado sin ir acompañado de normas jurídicas.

39. El Sr. AGO dice que la Comisión no debe complicar la cuestión. El proyecto de artículos trata de las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales. La Comisión se ha limitado a las organizaciones internacionales de competencia universal. Tales organizaciones pueden tener órganos que podrán ser o no ser universales. Por ejemplo, la Comisión Económica para Europa es un órgano regional de una organización de competencia universal. Las reuniones de un órgano de este tipo quedan comprendidas en el proyecto de artículos. Análogamente, las conferencias convocadas por organizaciones internacionales pueden ser universales o regionales. Si son convocadas por organizaciones internacionales de carácter universal, quedan incluidas en el campo de aplicación del proyecto de artículos. Pero sería equivocado llegar a afirmar que la Comisión tiene presentes exclusivamente las delegaciones en órganos o en conferencias de carácter universal. Quizá hubiera sido mejor, como ha sostenido el Sr. Ushakov, no tratar en la parte IV de las delegaciones en conferencias.

40. El Comité de Redacción debe examinar detenidamente las cuestiones de terminología planteadas por el Sr. Alcívar y el Sr. Rosenne. La expresión «representante permanente» es muy ambigua, como la expresión «delegado permanente» que se utiliza también en relación a determinados órganos de organizaciones internacionales. Hay que precisar el sentido de estas expresiones en el comentario o en un artículo.

41. El Sr. YASSEEN dice que la diferencia de terminología es intencional. Un órgano o una conferencia no es necesariamente universal y a veces ocurre que una organización de competencia universal convoca a una confe-

rencia que interesa únicamente a una región o un continente. No parece que haya ninguna razón que impida aplicar la norma en tales casos. La diferencia de redacción, por tanto, refleja una diferencia de solución y el texto debe aclararse para evitar todo equívoco.

42. El Sr. ELIAS manifiesta que la cuestión planteada por el Sr. Tammes ha recibido una respuesta adecuada; tanto Sir Humphrey Waldock como el Sr. Ushakov la han aclarado de distinto modo. Es procedente que la Comisión defina desde un principio las expresiones que utiliza a fin de que el debate pueda tener lugar dentro de unas coordenadas comunes. Sin embargo, como ha subrayado el Sr. Ushakov, todos los miembros convienen en que están tratando de las organizaciones internacionales de carácter universal; si la formulación actual no es clara, la Comisión misma, y no el Comité de Redacción, debe aclarar el texto para que no subsista ninguna ambigüedad. Confía en que, al hacerlo, no se dejará envolver de nuevo en la controversia acerca de la universalidad que le obligó a votar sobre este principio en el debate sobre el derecho de los tratados en 1963 y que ocupó más de cinco semanas de la Conferencia de Viena⁶. Entonces, la cuestión quedó resuelta parcialmente en las cláusulas finales de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados y parcialmente en una resolución. Desde entonces ha dividido a la Asamblea General; la Comisión debe tener presente que la mayoría de opinión en las Naciones Unidas seguirá, con toda probabilidad, oponiéndose a cualquier solución excesivamente idealista. Insta a la Comisión a proseguir el debate sobre el artículo 81 sin examinar más a fondo la cuestión de la universalidad, que puede ser abordada a su debido tiempo en relación con los artículos 3, 4 y 5.

43. El Sr. NAGENDRA SINGH dice que las observaciones de los Estados Miembros sobre el artículo 81 parecen claramente justificar su mantenimiento, mientras que la observación de la Oficina Internacional del Trabajo ha sido contestada correctamente por el Relator Especial (A/CN.4./241/Add.5). En cuanto al carácter universal de las conferencias, ha de recordarse que una conferencia puede tener un alcance regional pero ser convocada bajo los auspicios de una organización internacional de carácter universal. Desde el punto de vista del régimen aplicable, el artículo 81 quizás no tenga gran importancia pero, como ha sido redactado por la Comisión y ha obtenido ya cierto grado de aprobación, estima que debe mantenerse.

44. El Sr. ROSENNE dice que, en vista de algunas de las observaciones que se han formulado, se considera obligado a recordar a la Comisión que los actuales artículos han de estar redactados en atención a los privilegios e inmunidades y no a la participación en conferencias. Desde el punto de vista de los privilegios e inmunidades, el factor determinante no es la composición o el número de miembros de la delegación, sino el carácter de la organización a la cual el órgano pertenece o que con-

⁶ Véase *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Tratados, segundo periodo de sesiones, Actas resumidas de las sesiones plenarias y de las sesiones de la Comisión Plenaria*, debate relativo al artículo 5 bis, pág. 242 y ss. (publicación de las Naciones Unidas, N.º de venta: S.70.5.6).

voca la conferencia. En las Naciones Unidas a veces se plantea un problema difícil en el caso de un Miembro que no participe por derecho propio en la reunión de un órgano o una conferencia determinados pero tenga derecho a enviar observadores a esa reunión que puedan hacer uso de la palabra con el permiso del Presidente. Hay que dejar sentado que en tales casos un Estado que no es miembro de la organización se encontraría en una situación algo diferente de la de un miembro con respecto al envío de observadores.

45. Sir Humphrey WALDOCK entiende que la Comisión ha decidido ya concretamente limitar su labor a las organizaciones de carácter universal. Ocuparse de las conferencias y de los órganos en la misma parte del proyecto de artículos podría constituir un peligro de contradicciones y falta de coordinación. Pero, al parecer, esto es ante todo una cuestión de redacción y el orador estima que el artículo 81, en el que no encuentra ninguna dificultad especial, debe remitirse al Comité de Redacción.

46. El PRESIDENTE propone que el artículo 81 se remita al Comité de Redacción, con la petición de que tenga presentes las opiniones manifestadas acerca del carácter general del proyecto de artículos.

Así queda acordado ⁷.

ARTÍCULO 82

47. El PRESIDENTE invita a la Comisión a examinar el artículo 82, al cual el Relator Especial no ha propuesto modificación alguna.

48.

Artículo 82

Número de miembros de la delegación

El número de miembros de una delegación en un órgano o en una conferencia no excederá de los límites de lo que sea razonable y normal teniendo en cuenta las funciones del órgano o los cometidos de la conferencia, según el caso, así como las necesidades de la delegación de que se trate y las circunstancias y condiciones en el Estado huésped.

49. El Sr. CASTRÉN recuerda que, cuando la Comisión examinó el artículo 82 en primera lectura, manifestó, por las razones dadas por el Gobierno de Finlandia en sus observaciones escritas (A/CN.4/240/Add.2, sección B.8), algunas dudas en cuanto a la necesidad de una disposición de esta índole. El problema que se presenta en la práctica es el de delegaciones demasiado restringidas.

50. El artículo 82 está redactado en términos muy generales e incluso vagos, que se prestan a abuso por el Estado huésped. Invocando el artículo 82, puede hacer que el Estado que envía limite el número de miembros de su delegación, en detrimento de sus intereses y de la labor del órgano o la conferencia.

51. El Sr. SETTE CÁMARA dice que el artículo 82 corresponde al artículo 16, relativo al número de miembros de la misión permanente, pero difiere del artículo 11 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas ⁸ en que no faculta al Estado huésped para exigir que «el número de miembros de la misión esté dentro de los

límites de lo que considere que es razonable y normal». En consecuencia, toda controversia sobre lo que sea «razonable y normal» estará sujeta a las disposiciones del artículo 50. Apoya la sugerencia del Relator Especial de que se mantenga el artículo 82 en su forma actual.

52. Sir Humphrey WALDOCK indica que existe una cierta protección en la norma según la cual el artículo 82 debe aplicarse sin discriminación en relación a las condiciones impuestas por el Estado huésped a los Estados participantes.

53. El PRESIDENTE propone que se transmita el artículo 82 al Comité de Redacción, con las observaciones hechas en el curso del debate.

Así queda acordado ⁹.

ARTÍCULO 83

54. El PRESIDENTE invita a la Comisión a examinar el artículo 83 para el cual el Relator Especial propone dos variantes.

55.

Artículo 83

Principio de representación única

Una delegación en un órgano o en una conferencia no podrá representar a más de un Estado.

Variante A

Por regla general, una delegación en un órgano o en una conferencia no podrá representar a más de un Estado.

Variante B

Una delegación en un órgano o en una conferencia no podrá representar a más de un Estado, a menos que las reglas y la práctica del órgano o de la conferencia dispongan lo contrario.

56. El Sr. YASSEEN observa que el artículo 83 ha sido objeto de observaciones de un número bastante grande de gobiernos y de delegaciones en la Sexta Comisión, no sólo de países del tercer mundo, sino también de algunos países desarrollados. Teniendo en cuenta el desarrollo progresivo del derecho internacional, existe la tendencia a facilitar el acceso a las conferencias internacionales, y convendría por lo tanto autorizar la representación de varios Estados por una delegación única, no sólo por razones prácticas y financieras, sino también porque la representación múltiple puede ser una demostración de solidaridad o una expresión de criterios concordantes.

57. Ninguna de las dos versiones propuestas por el Relator Especial es satisfactoria. La primera, a pesar de sus palabras iniciales, no es una norma. La segunda da la impresión de que el principio es la representación única. En realidad, la representación de varios Estados por una sola delegación no es contraria a ningún principio fundamental del derecho internacional general ni se opone al principio de la soberanía de los Estados. Esta posibilidad debería por, tanto, confirmarse en el principio que establezca el artículo 83.

58. El Sr. REUTER coincide con el Sr. Yasseen. La Comisión debe adoptar una actitud lo más flexible posible y, teniendo esto presente, examinar de nuevo las va-

⁷ Véase la reanudación del debate en la 1123.ª sesión, párr. 28.

⁸ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 500, pág. 165.

⁹ Véase la reanudación del debate en la 1123.ª sesión, párr. 62.

riantes A y B propuestas por el Relator Especial. De las dos versiones, ambas necesitarán ser modificadas por el Comité de Redacción, la variante B parece ofrecer el mejor punto de partida.

59. La Comisión debe examinar si es correcto decir que una delegación puede representar a varios Estados, y si no sería más exacto decir que la misma persona puede ser nombrada para formar la delegación de más de un Estado. No tiene opinión en cuanto a los términos que la Comisión deba adoptar. Ante todo, la Comisión ha de decidir si desea disponer que las mismas personas pueden recibir dos mandatos distintos. Si, por el contrario, se trata de una sola y misma delegación, habrá que decirlo de un modo más terminante.

60. El Sr. ROSENNE dice que, de ser necesario regular el principio de la representación única en un solo artículo, prefiere que éste se ajuste a la variante B del Relator Especial. Sin embargo, como en el artículo 80 se hace referencia al artículo 83, puede haber complicaciones de redacción. No está convencido de que el artículo sea necesario; si se considera que lo es, ha de aclararse si el término «delegación» se refiere únicamente a la delegación como tal o si incluye a los miembros que la integran. En este último caso, siempre es posible que los distintos miembros no tengan instrucciones idénticas. Su función representativa comprende dos funciones distintas: la de hablar y la de votar. En consecuencia, la Comisión debe incorporar a su comentario el gran número de ilustraciones prácticas que el Relator Especial y los gobiernos han proporcionado.

61. El Sr. BARTOŠ se declara opuesto a la representación de varios Estados por una sola delegación, lo que en algunos casos es contrario al principio de la soberanía, pero la Comisión ha de tener en cuenta las realidades, incluso el hecho de que existe la representación colectiva.

62. La idea del Sr. Reuter es lógica, pero no se ajusta a la práctica, en la que se confieren los plenos poderes a una delegación como tal y no a las personas que la integran, para evitar las dificultades que puedan derivarse de cambios en la composición de la delegación. La representación múltiple se remonta al siglo XIX y puede ser una manifestación de solidaridad entre dos Estados. La practican hoy día algunos Estados del tercer mundo que ven en dicha representación, aparte de sus ventajas financieras, un medio de combatir el imperialismo regional.

63. Los poderes se confieren indudablemente a una delegación y no a las personas, como lo muestra el ejemplo de Luxemburgo, que tradicionalmente viene confiando su representación a la diplomacia de Bélgica y de los Países Bajos, independientemente de los cambios de embajador. La representación múltiple puede por tanto reflejar la idea de una alianza diplomática, consular o de otra índole; pero debe observarse que esta institución, en la que los Estados del tercer mundo han cifrado grandes esperanzas, también suscita una fuerte oposición. Los países de América Latina, por ejemplo, nunca han aceptado la idea de ser representados por otro Estado.

64. Por consiguiente, a la luz de las realidades y de la práctica actual, la Comisión puede o bien abandonar el

principio de la representación única o aceptar las normas formuladas por el Relator Especial y mencionar en el comentario tanto el valor de la representación múltiple como las dificultades que suscita, en particular, la cuestión de si los poderes deben conferirse a una persona o a una delegación como tal.

65. El Sr. USHAKOV dice que las nuevas variantes propuestas por el Relator Especial no son satisfactorias. En la variante A, el texto original va precedido simplemente de las palabras «Por regla general», que nada agregan. En la variante B, el principio enunciado queda sujeto a las reglas y la práctica del órgano o de la conferencia. Esta condición es por lo menos extraña, ya que es posible que una conferencia no tenga ni reglas ni práctica en la materia. Puede tener un reglamento, pero no hay necesidad de mencionarlo en el artículo 83, porque ya se menciona en el artículo 80. Además, no está claro qué se entiende por «reglas del órgano». Si son las reglas de la organización, esta referencia es también innecesaria, en vista de las disposiciones del artículo 3.

66. Como las adiciones hechas por el Relator Especial tanto en la variante A como en la variante B son redundantes, se deja a la Comisión con el texto del artículo aprobado en primera lectura, texto que el Sr. Ushakov apoya.

67. El Sr. SETTE CÂMARA manifiesta que, si bien el principio de la representación única enunciado en el artículo 83 es confirmado por alguna práctica, está lejos de ser una norma general de derecho internacional. Es evidente que se necesita alguna disposición que permita la dualidad de la representación en determinadas condiciones. En un momento en que las Naciones Unidas se enfrentan con la proliferación de Estados muy pequeños y cuando el propio Secretario General se ha referido a la posibilidad de las asociaciones de Estados, sería impropio que la Comisión pusiera un énfasis excesivo en el principio de la representación única. En vista del impresionante número de precedentes de representación dual o múltiple citado por el Relator Especial, parece que el artículo 83 surge como una norma supletoria que debe mantenerse. El orador prefiere la variante B del Relator, por ser más explícita; pero, sea cual fuere el texto que se adopte, debe dejarse bien claramente establecido su carácter supletorio.

Se levanta la sesión a las 18 horas.

1106.^a SESIÓN

Martes 25 de mayo de 1971, a las 10.30 horas

Presidente: Sr. Senjin TSURUOKA

Presentes: Sr. Ago, Sr. Albónico, Sr. Alcívar, Sr. Bartoš, Sr. Castrén, Sr. Elias, Sr. Nagendra Singh, Sr. Reuter, Sr. Rosenne, Sr. Sette Câmara, Sr. Tammes, Sr. Ushakov, Sr. Ustov, Sir Humphrey Waldock, Sr. Yasseen.